



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto incluir un artículo en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establezca la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios en un término no mayor a 90 días naturales; lo anterior, con la finalidad de proteger el patrimonio de las instituciones y generar certeza jurídica con relación a la propiedad de estos bienes.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propiedad es, en términos genéricos, el derecho que tiene cualquier persona o entidad jurídica para disponer de un bien mueble o inmueble de la cual se ostenta como titular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, el Código Civil de nuestro Estado define la propiedad en su artículo 734 como *el derecho real que otorga a una persona el poder jurídico para usar, gozar y disponer de un bien, dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.*

Es decir, la propiedad constituye el derecho que tiene toda persona, ya sea física o moral, de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Este derecho que debe ser protegido por el Estado, lo que implica que nadie puede ser privado, ni molestado en sus bienes, sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

En México, el derecho a la propiedad y el derecho de propiedad están reconocidos en la Constitución General de la República, específicamente en el artículo 27; sin embargo, también a nivel internacional, una gran cantidad de instrumentos internacionales tutelan este importante derecho.

Resulta importante señalar que de acuerdo con el numeral antes referido de nuestra Carta Magna, tal y como lo referimos anteriormente, la propiedad no es un derecho únicamente reservado a los individuos, sino también al Estado y para ello distingue entre tres tipos de propiedad.

Por cuanto hace a la propiedad pública, se refiere al derecho que tiene el Estado (*Federación, Estados y Municipios*), sobre bienes de dominio público que son aquellos bienes muebles e inmuebles que están sujetos a un régimen de derecho público, están fuera del comercio, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los bienes del dominio público pueden ser bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la propiedad social está compuesta por diversos grupos agrarios y a su vez, dividida en dos regímenes: la propiedad ejidal y la propiedad comunal; las cuales son distintas a las propiedades pública y privada.

Y, finalmente, tenemos también la propiedad privada, la cual es el derecho que tienen las personas físicas o morales para gozar y disponer de sus bienes con las únicas limitaciones establecidas por la ley.

En Tamaulipas, además del Código Civil que contiene regulaciones en el tema de propiedad para los particulares, tenemos una Ley específica que norma todo lo relacionado con la propiedad de los bienes patrimoniales de las instituciones públicas y es la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

Dicho cuerpo normativo, específicamente, tiene por objeto regular la adquisición, el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Tamaulipas y de sus Municipios.

Dentro de este instrumento normativo, se establecen las facultades de los entes públicos y los mecanismos que deberán seguirse para la adquisición, administración y desincorporación de los bienes del Estado; donde se encuentran contemplados procedimientos como los de transmisión de dominio, permuta, enajenación y, desde luego, donación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, es preciso señalar que este tipo de procedimientos son muy comunes entre los diferentes entes que conforman el Estado; como, por ejemplo, tenemos las donaciones realizadas por Ayuntamientos en favor de Gobierno del Estado, para la construcción de escuelas, centros de salud, albergues, estaciones de seguridad entre otros.

En ese sentido, una de las principales problemáticas que existe cuando se realiza una donación, permuta o algún otro procedimiento mediante el cual se disponen bienes del Estado, es que en muy pocas ocasiones se regulariza la tenencia del inmueble por parte de donante y donatario.

Esta situación produce una grave afectación a la certeza jurídica de quien recibe el inmueble, además de que, en algunos casos, lo imposibilita para acceder a programas, apoyos y prerrogativas a las que únicamente se puede acceder siendo el propietario legal del bien.

Por tal motivo, quienes suscribimos la presente acción legislativa estimamos necesario realizar la adición de un artículo en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establezca la obligación de regularizar la situación jurídica de los bienes donados por la Federación, el Estado o los municipios en un término no mayor a 90 días naturales; lo anterior, con la finalidad de proteger el patrimonio de las instituciones y generar certeza jurídica con relación a la propiedad de estos bienes.

Para las y los legisladores del Partido Acción Nacional en Tamaulipas es de vital importancia brindar mayores condiciones de certeza jurídica a las instituciones que reciben donaciones de bienes privados propiedad del Estado, por lo que estamos seguros que esta reforma, sin duda alguna, abonará para tal efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 44 Bis a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44 BIS.

La situación jurídica de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, modificada con motivo de actos, negocios jurídicos, convenios y/o contratos deberá ser regularizada por los medios e instrumentos establecidos en la presente Ley durante los 90 días naturales siguientes a la entrega material del inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SEGUNDO.- Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado que hayan sido objeto de actos, negocios jurídicos, convenios y/o contratos, que no se encuentren regularizados en su situación jurídica deberán realizar las acciones necesarias para tal efecto durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

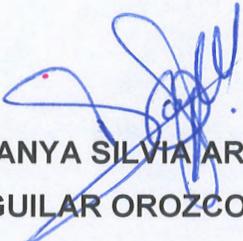
Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**

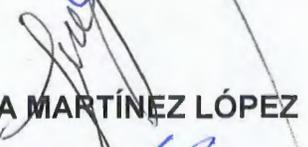


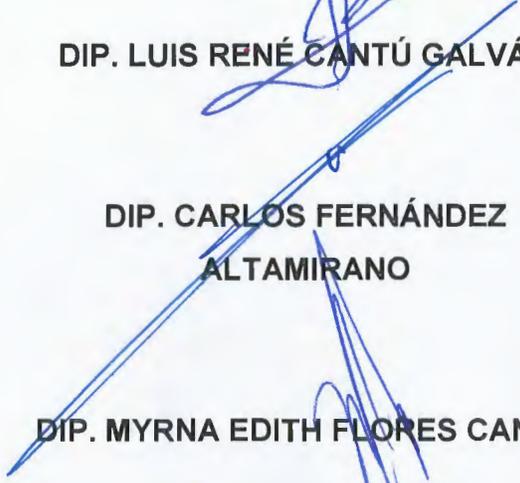
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

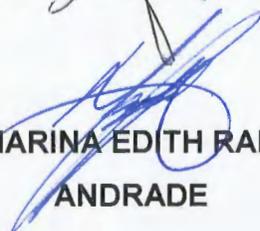

DIP. LILIANA ALVÁREZ LARA


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

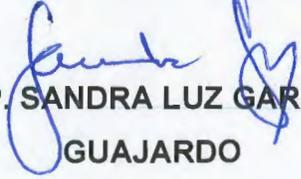

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

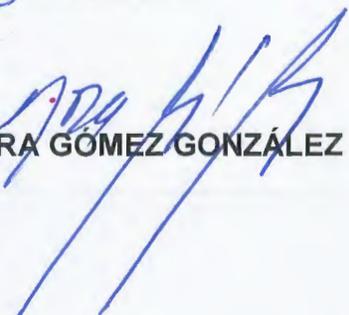

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ